



"Ano aei 'Bicentenario, ae la consolidacion de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

R.A. Nº 130 -2024-OEA-INSN

RESOLUCION ADMINISTRATIVA

Lima, .ak. de ... junio ... del 2024

VISTO:

El Recurso de Apelación de fecha 20 de noviembre del 2023, presentado por **JOSE LUIS VILCHEZ LOARTE**, identificado con DNI N° 10119631, servidor del Instituto Nacional de Salud del Niño, cargo Auxiliar Asistencial, Nivel SAD, contra la Carta N° 317-OP-INSN-2023 que declaró no atendible su solicitud de reajuste y recalculo de la Bonificación Personal de conformidad con el D.U N° 105-2001 más el pago de devengados e intereses legales y el Informe N° 127-OAJ-INSN-2024, remitido por la Oficina de Asesoría Jurídica con el Proveído N° 210-OAJ-INSN-2024 el 08 de mayo del 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, de la documentación, se verifica que con fecha 20 de noviembre del 2023, el servidor **JOSE LUIS VILCHEZ LOARTE**, presentó su Recurso de Apelación contra la Carta N° 317-OP-INSN-2023, mediante la cual se declaró no atendible su solicitud de reajuste y recalculo de la Bonificación Personal de conformidad con el D.U N° 105-2001 más el pago de devengados e intereses legales, en virtud a su solicitud presentada con fecha 29 de setiembre del 2023;

Que, el artículo 120° del T.U.O. de la Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado con el D.S N° 004-2019-JUS establece que, frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos: el numeral 217.1 del artículo 217° establece que conforme a lo señalado en el artículado 120, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo 218°, que en su numeral 218.1 literal b) estipula que el recurso de apelación es un recurso administrativo y su interposición es resuelto por el superior jerárquico;

Que, el Decreto de Urgencia Nº 105-2001, en su artículo 1º fija a partir del 01.09.2001 en S/ 50.00 la Remuneración Básica de los servidores sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo Nº 276, cuyos ingresos mensuales sean menores o iguales a S/ 1,250.00;

Que, la Entidad ha tenido en cuenta que en el artículo 4° del Decreto Supremo N° 196-2001-EF, se estipula lo siguiente: "la Rémuneración Básica fijada en el Decreto de Urgencia Nº 105-2001 reajusta únicamente la Remuneración Principal a la que se refiere el Decreto Supremo N° 057-86-PCM. Las remuneraciones, bonificaciones, beneficios, pensiones y en general toda otra retribución que se otorgue en función a la remuneración básica, remuneración principal o remuneración total permanente, continuarán percibiéndose en los mismos montos, sin reajustarse, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 847";





"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junin y Ayacucho"

Que, el Decreto Legislativo Nº 1153, regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado, por lo que se indica en su única disposición complementaria derogatoria, mediante el cual deroga o deja efecto según corresponda solamente las disposiciones relativas a las remuneraciones, bonificaciones, servicios de guardia y otros beneficios del personal de la salud a que se refiere el Decreto Legislativo, contenida en los siguientes artículos y disposiciones legales, entre ellos el Decreto de Urgencia Nº 105-2001;

Que, el Informe Nº 127-OAJ-INSN-2024 remitido por la Oficina de Asesoría Jurídica con el Proveído Nº 210-OAJ-INSN-2024 el 08 de mayo del 2024, concluye y recomienda que, "4.1 Considerando, que la legislación pertinente señala y precisa que las remuneraciones, bonificaciones beneficios, pensiones en general toda otra retribución que se otorgue en función a la remuneración básica, remuneración principal o remuneración total permanente, continuarán percibiéndose en los montos, sin reajustes, de conformidad con el Decreto Legislativo Nº 847 (...) 4.2 Asimismo, el informe Nº 124-UG 99-ABYP-INSN-2024, que obra en el expediente a folio 17, conjuntamente con la Carta Nº 317-OP-INSN-2022, a folio 09, que declara en no atendible de su pretensión del servidor, esta oficina de Asesoría Jurídica opina declarar IMPROCEDENTE, lo solicitado por el apelante don JOSE LUIS VILCHEZ LOARTE, servidor del Instituto Nacional de Salud del Niño, con el cargo de Auxiliar Asistencia, Nivel SAD. (...) (sic)";

Con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional de Salud del Miño;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Declarar IMPROCEDENTE, el Recurso de Apelación de fecha 20 de noviembre del 2023, presentado por JOSE LUIS VILCHEZ LOARTE, identificado con DNI Nº 10119631, servidor del Instituto Nacional de Salud del Niño, cargo Auxiliar Asistencial, Nivel SAD, contra la Carta N° 317-OP-INSN-2023 que declaró no atendible su solicitud de reajuste y recalculo de la Bonificación Personal de conformidad con el D.U Nº 105-2001, más el pago de devengados e intereses legales, conforme los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO 2°.- Declarar AGOTADA la vía administrativa.

ARTICULO 3°.- Disponer que la Oficina de Estadística e Informática, publique la presente Resolución en la página web del Instituto Nacional de Salud del Niño, conforme a las normas de transparencia y acceso a la información pública.

Registrese y comuniquese;

LIC. ISABEL JULIA LEON

IJLM/MPVA

- () Oficina Ejecutiva de Administración () Oficina de Asesoria Jurídica () Oficina de Personal

- () Oficina de Estadística e Informática